



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 147/2016**

La Paz, 07 de julio de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-16 DE 05/07/2016, QUE MODIFICA EL INCISO A), PARÁGRAFO II, DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA USO DE LA FIRMA DIGITAL APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE RD-01-03-16 DE 15/02/2016 (CIRCULAR N° 032/2016).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-16 de 05/07/2016, que modifica el inciso a), parágrafo II, del artículo 22 Reglamento para uso de la Firma Digital Aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-003-16 de 15/02/2016 (Circular N° 032/2016).

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





# Aduana Nacional

las facultades previstas en el Artículo 21 de la Ley 2492, la Administración Tributaria establecerá y desarrollará bases de datos o de información actualizada, propia o procedente de terceros, a las que accederá con el objeto de contar con información objetiva.(...) Las impresiones o reproducciones de los registros electrónicos generados por los sistemas informáticos de la Administración Tributaria, tienen validez probatoria siempre que sean certificados o acreditados por el servidor público a cuyo cargo se encuentren dichos registros. A fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los registros electrónicos, la Administración Tributaria adoptará procedimientos y medios tecnológicos de respaldo o duplicación. (...) Asimismo, tendrán validez probatoria las impresiones o reproducciones que obtenga la Administración Tributaria de los registros electrónicos generados por los sistemas informáticos de otras administraciones tributarias y de entidades públicas o privadas. Las Administraciones Tributarias dictarán las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación del presente Artículo.”.

Qué el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, establece que: “La Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos.”

Que el Decreto Supremo N° 1793, aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, tiene por objeto “Reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, en el marco del Título IV de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de información y Comunicación”.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016, la Aduana Nacional aprueba el "Reglamento para uso de la Firma Digital", con el objetivo de regular el uso de la Firma Digital en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales.

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 0028/2016 de 10/06/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye lo siguiente: “(...) 1. Modificar el Artículo 22 y 24 del Reglamento para Uso de la Firma Digital referido a los requisitos previos para Operadores de Comercio Exterior, incluyendo la alternativa de presentar una carta notariada en reemplazo del Testimonio Poder en casa de sucursales de empresas extranjeras, cuando su Representante Legal se vea imposibilitado de emitir poderes. 2 Modificar el Artículo 24 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de incluir el requisito establecido por la Agencia del Desarrollo para la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) referida a la presentación de una Autorización expresa dirigida a su Director Ejecutivo. 3. Modificar el Artículo 35 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de eliminar la anulación automática de solicitudes aprobadas por la ADSIB una vez vencido el plazo de 15 días calendario, debido a la complejidad del proceso de generación del par de claves que ha ocasionado una alta incidencia de casos de anulación en los que los usuarios han tenido que retornar a la Agencia de Registro para

G.G.  
Alfredo A.  
A.N.B.

M.  
Luis G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

D.A.I.  
A.N.B.

U.E.P.A.S.G.A.  
Helmuth A.  
Pardo S.  
A.N.B.

D.I.P.A.S.G.A.  
Helmuth A.  
Pardo S.  
A.N.B.

D.A.I.  
Juan Manuel  
A.N.B.

U.E.P.A.S.G.A.  
Luis G.  
A.N.B.

X



realizar nuevamente el trámite. 4. Modificar los Artículos 31, 33 y 34 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de incluir los aspectos relativos a la entrega gratuita del Token a los Operadores OEA, mientras dure la condición del Operador, así como su posterior devolución y acciones a seguir en caso de su extravío”.

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC N° 791/2016 de 22/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en su parte conclusiva señala: “(...) en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-UEPGC-I N° 028/2016 de 10/06/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y conforme lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, N° 164 de 08/08/2011, en el Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, concordante con el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, que determina: “La Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos”; se considera procedente las modificaciones al “Reglamento para el uso de la Firma Digital” aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016, con el objetivo de regular el uso de la Firma Digital en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales, por lo que, en observancia a lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional proceder a la aprobación de las modificaciones solicitadas al precitado “Reglamento para el uso de la Firma Digital”.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las facultades de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Modificar el inciso a), párrafo II, del artículo 22 del Reglamento para uso de la Firma Digital, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016, conforme lo siguiente:

- a) “Deberá contar con un testimonio poder, que le autorice de forma expresa la firma de documentos en representación del poderdante, con las siguientes excepciones:

G.G.  
Alberto A. Pozo  
A.N.B.

G.G.  
Dokros G. Méndez O.  
A.N.B.

D.A.L.  
Juan Manuel Caballero  
A.N.B.

UEP-GA  
Helmut A. Prado  
A.N.B.

UEP-GA  
Roberto F. Córdova B.  
A.N.B.

D.A.L.  
Juan Manuel Caballero  
A.N.B.

UEP-GA  
Helmut A. Prado  
A.N.B.



# Aduana Nacional

- Las personas jurídicas de derecho público, alternativamente podrán presentar el documento de designación vigente.
- Las sucursales de empresas constituidas en el extranjero, cuyo Representante Legal no esté facultado para emitir poder notariado, alternativamente podrán presentar una carta notariada."

**SEGUNDO.** Modificar el inciso c) del artículo 24, subtítulo "Para operadores de Comercio Exterior", del precitado Reglamento para uso de la Firma Digital, con el siguiente texto:

c) "Original y copia de la Autorización de la persona jurídica firmada por el Representante Legal (Testimonio de Poder, o Carta Notariada en caso de las sucursales de las empresas constituidas en el extranjero, cuyo Representante Legal no esté facultado para emitir poder notariado o Documento de Designación vigente en caso de personas jurídicas de derecho público)".

**TERCERO.** Incluir en el artículo 24, del referido Reglamento, un último párrafo que disponga:

"Los Operadores de Comercio Exterior deberán presentar una autorización expresa firmada por el Representante Legal de acuerdo a formato establecido por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad en Bolivia (ADSIB) que se encuentra disponible en el sitio web [www.aduana.gob.bo/firmadigital](http://www.aduana.gob.bo/firmadigital).

**CUARTO.** Modificar el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento para uso de la Firma Digital, conforme lo siguiente:

"En caso de que la solicitud sea realizada por un Representante Legal para la firma, el Agente de Registro además de la verificación de la identidad realizará una verificación del Testimonio de Poder, Carta Notariada o Documento de Designación; a este efecto, deberá contrastar el documento disponible en el sistema con el documento presentado en original, verificando que el mismo corresponda al documento escaneado, en caso de que el documento a ser verificado sea un Testimonio de Poder o Carta Notariada también verificará la facultad para firmar documentos a nombre del Poderdante".

**QUINTO.** Incluir un párrafo en el artículo 31 del nombrado Reglamento, que señale:

"Asimismo, en caso de Operadores que cuenten con la certificación OEA, la entrega del Token será realizada de forma gratuita, beneficio que durará mientras cuente y conserve con dicha condición."

G.G.  
Alberto Pardo S.  
A.N.B.

G.G.  
Luzmila G. Myndaza O.  
A.N.B.

P.Z.A.S.G.A.  
Helmut A. Pardo S.  
A.N.B.

G.G.  
Luzmila G. Myndaza O.  
A.N.B.

G.G.  
Luzmila G. Myndaza O.  
A.N.B.

X



**Aduana Nacional**

**SEXTO.** Modificar el segundo párrafo del artículo 33 del citado Reglamento, señalando lo siguiente:

*“Cuando el servidor público de la Aduana Nacional o el Operador con certificación OEA extravíen el Token que le fue entregado, deberán cancelar el costo del mismo.”*

**SÉPTIMO.** Incluir un párrafo en el artículo 34 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, determinando:

*“En caso de suspensión u cancelación de la certificación OEA, el Operador beneficiado deberá realizar la devolución inmediata del Token a la Aduana Nacional, en buenas condiciones de uso.”*

**OCTAVO.** Modificar la redacción del artículo 35 del Reglamento para uso de la Firma Digital, estableciendo:

*“Una vez aprobada la solicitud de emisión del Certificado Digital, el solicitante recibirá un mensaje a través del sistema SUMA con la indicación de pasos que debe seguir a fin de generar la clave privada y pública. Una vez generado el par de claves, el sistema SUMA procederá a comunicar este hecho a la Entidad Certificadora, a fin de que se emita el Certificado Digital correspondiente.”*

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Alberto A. Pardo S.  
A.N.B.

G.G.  
Roberto G. Méndez O.  
A.N.B.

UEPNSGA  
Holmuth A. Pardo S.  
A.N.B.

D.A.  
M. Solís D.  
A.N.B.

D.A.  
Juan M. Solís D.  
A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A.  
A.N.B.

Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia R. Murillo Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

Freddy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV  
GG: APP  
GNJ: MJPP/JMCU/MOB  
UEPNSGA: HPS/FCB/NSG  
HR: UEPGC2016-104  
CATEGORÍA 01

Marenza Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA